



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 276 /24

EXPEDIENTE N° 13-05659/18

13-07304/22, 13-10282/22

Buenos Aires, 23 de febrero de 2024

Vistos el incumplimiento incurrido por la firma "ASCENSORES SERVAS S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 339/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3318/21 se aprobó la Licitación Privada N° 579/21 "In Situ", a efectos de contratar la adecuación de un ascensor electromecánico instalado en el edificio sede del Tribunal Oral Federal de Rosario N°3, sito en la calle Santa Fe 1020, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe a partir del mes de noviembre de 2021 -o la notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por un plazo de cuatro (4) meses, con su posterior servicio de mantenimiento en garantía por doce (12) meses. (cfr. fs. 490/493).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N°339/21 (obstante a fs. 51 del FU 561) notificada el 30 de noviembre de 2021 y con fecha de iniciación 1 de diciembre de 2021 (confr. fs. 557). Dicho contrato previó un plazo de ejecución de 121 días, los que vencían el 31/03/22.

Que a fs. 2 del FU. 561 obra la intimación a la empresa, realizada el 17 de marzo de 2022 a fin de que la misma presente la habilitación municipal a fin de poder suscribir el acta de inicio de dicha obra.

Que a fs. 6 del FU 561 obra el requerimiento de la empresa, recibido en la intendencia el 28 de marzo de 2022, en el

USO OFICIAL

cual solicita se extienda el plazo de entrega de la misma "por retrasos motivados en la consulta de redeterminación de precios."

Que a fs. 9 del FU. 561 obra la intimación realizada el 20 de mayo de 2022 por la intendencia a fin de que proceda a la inmediata reanudación de los trabajos correspondientes a la contratación en virtud de que "se ha observado poca actividad en la obra, y la casi nula presencia de personal, en los días posteriores a la firma del Acta de inicio firmada en fecha 28 de marzo del corriente año."

Que a fs. 11 del FU. 561 obra copia del Acta de Inicio de obra realizada por la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario suscripta por las partes el 28 de marzo de 2022, destacando que la demora en el inicio de las mismas no es atribuible a esa supervisión.

Que a fs. 12 del FU. 561 en fecha 30 de mayo de 2022 la Intendencia reitera la intimación cursada a la empresa para la inmediata reanudación de los trabajos correspondientes.

Que a fs. 18 del FU. 561 por nota del 16 de junio de 2022 la Intendencia pone en conocimiento de la Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario los "reiterados incumplimientos" en la presente contratación por parte de la empresa.

Que a fs. 20 del FU. 561 obra la nota N° 053/22-INT del 21 de junio de 2022 remitida a la Dirección General de Administración Financiera poniendo en conocimiento de los reiterados incumplimientos por parte de la empresa.

Que a fs. 110 del FU. 561 obra una nueva nota de la Intendencia de fecha 25 de Julio de 2022 brindando un detalle de lo sucedido, destacando la "falta de actividad constante". A su vez detalla que la tardanza del inicio de la orden de compra no es atribuible a esa Supervisión.

Que fs. 563 obra el oficio N°080/22-INT del 25 de agosto de 2022 en el cual la Intendencia sugiere, a pesar de la poca



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 276 /24

EXPEDIENTE N° 13-05659/18

13-07304/22, 13-10282/22

actividad en obra que se ha observado, no impulsar la rescisión de dicha contratación.

Que a fs. 672 obra una nueva nota de la Intendencia de fecha 20 de septiembre de 2022 informado que el porcentaje de avance de la obra corresponde al 30%.

Que a fs. 688 en el mismo sentido, la Intendencia informa que al 28 de abril de 2023 el avance de obra es de aproximadamente el 95%.

Que a fs. 691 obra el acta de recepción del 23 de mayo de 2023.

Que a fs. 748 obra el oficio N° 118/23 de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, certificando que el Acta de Recepción fue hecha el 23/05/2023, que los atrasos fueron de exclusiva responsabilidad de la empresa, la que no ha acompañado garantía de cumplimiento de contrato ni de responsabilidad civil.

Que a fs. 749 obra copia de la factura N° 03-717.

Que por todo lo expuesto y conforme los numerosos informes obrantes a fs. 2, 6, 9, 11, 12, 18, 20 y 110 del FU. 561 y fs. 563, 672 y 688 encuentra corroborado el incumplimiento del contrato por parte de la firma Ascensores Servas S.A.

Que de acuerdo a ello, la empresa incurrió en una demora de cuatrocientos diecinueve (419) días corridos.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA

USO OFICIAL

MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 144 del Reglamento de contrataciones vigente, en el que el o los responsables de la recepción de la prestación contratada podrán aprobar/desaprobar la prórroga solicitada, es que la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, haciendo uso de sus potestades, concede una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta 29 de mayo de 2022, límite del plazo máximo punible (50% del plazo original), aceptando la entrega realizada el 23 de mayo de 2023 al amparo del principio de continuidad del contrato (fs. 748).

Que en virtud de la prórroga, corresponde aplicar a la empresa una multa determinada en el 9% del valor de lo satisfecho fuera de término, equivalente la suma de pesos



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 296/24

EXPEDIENTE N° 13-05659/18

13-07304/22, 13-10282/22

trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho con 44 ctvs. (\$356.968,44), conforme la penalidad por mora estipulada en el art. 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 750.

Que a fs. 756/763 obra la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Tener por otorgada la prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 339/21 desde su vencimiento hasta el 29 de mayo de 2022 por 60 días hábiles.

2°) Aplicar a la empresa "ASCENSORES SERVAS S.A." una multa por mora determinada en la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho con 44 ctvs. (\$356.968,44) en virtud de la prórroga concedida y de acuerdo a lo prescripto en los arts. 144 y 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

3°) Disponer que por conducto de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos en función de las facultades previstas en el art. 154 del

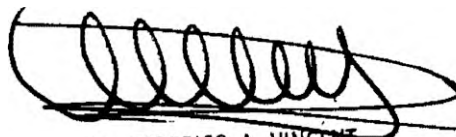
USO OFICIAL

Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas, deberán remitirse las presentes a la Dirección General de Administración Financiera - División Control de Recursos- para iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la póliza presentada en concepto de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Intimar, por conducto de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario a la firma a constituir el seguro de responsabilidad civil de conformidad con el art. 14 de las cláusulas particulares, bajo apercibimiento de retener de las facturas o créditos de la contratista pendientes de cobro en este como en otros contratos, hasta alcanzar las sumas correspondientes.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ez



Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUBADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN